

2.4.- Retribución al Secretario del organismo autónomo Patronato Municipal del Suelo”.

2.4.A) TRANSCRIPCIÓN DE LO ALEGADO ANTE LA CÁMARA DE COMPTOS

(Página 76 y s. del informe definitivo)

Se transcribe a continuación lo ya alegado en este punto ante el Informe Provisional elaborado por la Cámara de Comptos, en cuyo contenido y fundamentación se ratifica plenamente el suscribiente, y que, dadas las fechas en que se dictaron las correspondientes Resoluciones no se han tenido en cuenta.

2.1. Pagos Indevidos en la Retribución al Secretario.

Se señala en el Informe que se estableció por la Junta del Patronato una retribución del 20 por ciento del sueldo del nivel A por ejercer las funciones de secretario del Patronato Municipal del Suelo y de la Sociedad Municipal, si bien debe concretarse que tal retribución lo era exclusivamente referida al Patronato, y no a la Sociedad Municipal de cuyos cargos dimitió, a instancias de Corporativos y mediante escrito de 19 de julio del 2.006, el Secretario de la Corporación.

Referente a tal retribución señala en el informe que:

- En el periodo 2007 a 2009 se pagaron 1.509 euros de más en relación a la retribución establecida de un 20 por ciento del nivel A.
- En 2010 se pagaron 842 euros correspondientes a las retribuciones de diciembre de 2009 y enero de 2010, contrariamente a la Resolución de Alcaldía dictada el 1 de diciembre de 2009 de suprimir la retribución del secretario del Patronato a partir de dicha fecha.

Respecto al primer punto, reiterar lo señalado en mi escrito anterior y solicitar se revisen con mayor exactitud los conceptos en que se han podido efectuar tales pagos, dado que, es más que posible, correspondan a conceptos diferentes a los de retribución de Secretario del Patronato.

Y ello tal como tuve ocasión de explicar y justificar con el movimiento por un importe de 874,52 € que figura cargado, con fecha 6 de junio del 2008, en la Cuenta Bancaria: 2054/0046/09/9131769576 de la que es titular el “Patronato del Suelo”, si bien el movimiento correspondería al Ayuntamiento al tratarse de una liquidación periódica de Horas Extraordinarias correspondiente a los meses de Abril y Mayo (debidamente autorizadas por la Alcaldía por Resolución nº 041/2007, de 18 de agosto) y de Minuta de Honorarios por Recurso 07-2149 ante el Tribunal Administrativo, y cuya Orden de Pago iba dirigida contra la Cuenta Corriente del Ayuntamiento 2054/0046/08/110000101.9, si bien, e ignorando los motivos, “Caja Navarra” efectuó el cargo en la otra Cuenta

citada; orden de pago y liquidación señaladas cuyas fotocopias ya se aportaron en mi anterior escrito, y cuyos originales constaran en el Ayuntamiento al remitírselos Caja Navarra:

Respecto al segundo pago de 842 euros, reiterar lo señalado en mi anterior escrito, correspondiendo ello a la retribución de diciembre de 2009 y enero de 2010, y a pesar de la Resolución de Alcaldía dictada el 1 de diciembre de 2009, si bien debe señalarse que, a mi entender, se trata de una diferente apreciación en cuanto a la entrada en vigor de los actos administrativos, por cuanto los mismo, conforme a lo señalado en el artículo 57.2 de la LRJAP, producen sus efectos no desde el momento en que son dictados, si no, en casos en que es necesaria la notificación, desde que se produce ésta.

*En el caso que nos ocupa, tal notificación de la Resolución de la Alcaldía se produce (a pesar de la fecha en que se dicta, e infringiendo los plazos establecidos para ello) mediante Correo Certificado (junto a otra documentación, incluido el impreso de Ayuda familiar) al domicilio del suscriptor y **recibido el día 1 de febrero del 2.010** (extremo fácilmente comprobable si acudimos al justificante de Correos), lo que motiva que se remitiese, en el mismo día, escrito a la Alcaldía (por supuesto sin contestación ni queja alguna) en el que se indica (se adjunta copia con el nº 2.1.A)*

A este respecto, he procedido al cobro de la última mensualidad (Enero) al considerar una equivocación el que figure en la misma que sus efectos tendrán lugar desde la fecha en que se dicta, cuando es de todos sabido que los actos administrativos despliegan todos sus efectos cuando se procede a su notificación, de todas formas si no estás de acuerdo, ruego que me lo comuniqués para proceder al reintegro.

Por supuesto que no se obtuvo manifestación contraria alguna a citado cobro.

Todo ello sin querer entrar en el hecho de que la anulación de la retribución se efectúa por Resolución de Alcaldía, cuando su determinación viene determinada por la Junta Rectora del Patronato conforme a las determinaciones de los Estatutos.

2.4.B) NUEVOS COMENTARIOS AL RESPECTO.

- **La estimación objetiva referente a lo retribución en el Patronato, calculada en el 20% del Nivel A, adolece de defectos de cálculo.**

Señalándose tal porcentaje sobre el salario del Nivel A, se consigna en el Informe que “en el periodo 2007 a 2009 se pagaron 1.509 euros de más en relación a la retribución establecida de un 20 por ciento del nivel A.”.

No puede llegarse a comprender tal afirmación por cuanto si se efectúa una mínima revisión de los cálculos que conlleva tal aplicación de porcentaje, nos encontramos que, lejos de haber cobrado de más, se ha venido cobrando una cantidad inferior a la resultante de tan simple cálculo.

Así puede verse en la siguiente liquidación:

Año	Nivel A	el 20% supone		cobrado		Diferencia año
		año	mes	año	mes	
2.007	25.880,00 €	5.176,00 €	431,33 €	5.052,25 €	421,02 €	-123,75
2.008	26.408,00 €	5.281,60 €	440,13 €	5.052,24 €	421,02 €	-229,36
2.009	27.016,00 €	5.403,20 €	450,27 €	5.052,24 €	421,02 €	-350,96
						-704,07 €

Saldo resultante a favor del suscribiente de 704,07 Euros que, por supuesto, se reclama en este mismo acto.

➤ **La ilógica e ilegal estimación del mismo debito en dos liquidaciones diferentes.**

De un simple listado de los movimientos bancarios correspondientes a 2.007 y 2.008, de las cantidades abonadas al suscribiente desde cuentas del Patronato obtenemos los siguientes datos:

Fechas Operación	Valor	Concepto	Debe	Saldo	
05/03/2007	05/03/2007	Abono Secretario Patronato	421,02 €	421,02 €	CN 4904
30/03/2007	30/03/2007	Abono Secretario Patronato	421,02 €	842,04 €	CN 4904
09/05/2007	09/05/2007	Retribución Secretario Patronato IV'07	421,02 €	1.263,06 €	CN 576
05/06/2007	05/06/2007	Retribución Secretario Patronato V'07 y Retraso	842,05 €	2.105,11 €	CN 576
04/07/2007	04/07/2007	Retribución Secretario Patronato VI'07	421,02 €	2.526,13 €	CN 576
07/08/2007	07/08/2007	Retribución Secretario Patronato VII'07	421,02 €	2.947,15 €	CN 576
11/10/2007	11/10/2007	Retribución Secretario Patronato VIII y IX'07	842,04 €	3.789,19 €	CN 576
27/11/2007	27/11/2007	Retribución Secretario Patronato X, XI y XII'07	1.263,06 €	5.052,25 €	CN 576
31/01/2008	31/01/2008	TRASPASO - JAVIER SANCHEZ OSTIZ COMP	421,02 €	5.473,27 €	CN 69576
04/03/2008	04/03/2008	TRASPASO - COMPENSACION ECON.FEBRER	421,02 €	5.894,29 €	CN 69576
01/04/2008	01/04/2008	CARGO - COMP. ECON. MARZO	421,02 €	6.315,31 €	CN 69576
06/06/2008	06/06/2008	TRASPASO - JAVIER SANCHEZ OSTIZ	842,04 €	7.157,35 €	CN 69576
06/06/2008	06/06/2008	TRASPASO - JAVIER SANCHEZ OSTIZ	874,52 €	8.031,87 €	CN 69576
24/07/2008	24/07/2008	TRASPASO - Ret. Secretario Junio y Julio	842,04 €	8.873,91 €	CN 69576
29/08/2008	29/08/2008	TRASPASO - JAVIER SANCHEZ OSTIZ COMP	421,02 €	9.294,93 €	CN 69576
07/10/2008	07/10/2008	TRASPASO - Secretario Septiembre 08	421,02 €	9.715,95 €	CN 69576
21/11/2008	21/11/2008	TRASPASO - Secretario X y XI 08	842,04 €	10.557,99 €	CN 69576
31/12/2008	31/12/2008	TRASPASO - Secretario Diciembre 08	421,02 €	10.979,01 €	CN 69576

De esta forma, se ve que llama poderosamente la atención la cantidad de 6 de junio del 2008 (874,52 €) que no se corresponde con múltiplo alguno de las mensualidades establecidas y que corresponde, curiosamente, con la liquidación de las horas extras y Minutas de Honorarios de Abril y Mayo de 2008, extremo que bien puede ser comprobado con los correspondientes extractos bancarios.

Inclusión de este importe en la consideración de cobros indebidos de honorarios de Secretario del Patronato que choca, frontal e ilegalmente, con el de hecho de que se esté reclamando el mismo importe en los pagos de honorarios y de horas extraordinarias.

- **La reclamación de las mensualidades de Diciembre'09 y Enero'10, supone una violación de toda la normativa relativa a la necesaria notificación de los actos administrativos.**

Respecto al segundo pago de 842 euros, correspondiente a Diciembre'09 y Enero'10, su reiterada reclamación supone ya no tanto el desconocimiento, si no la efectiva transgresión, de lo señalado en el artículo 57.2 de la LRJAP, por cuando los actos administrativos producen sus efectos no desde el momento en que son dictados, si no, en casos en que es necesaria la notificación, desde que se produce ésta.

Y en este caso, la notificación (de forma irregular) se produce mediante correo certificado recibido el día 1 de febrero de 2010, siendo a partir de tal fecha en que deben considerarse los efectos de la Resolución, tal como tuve ocasión de comunicar a la Alcaldía en la misma fecha de notificación, a la vez que le señalaba que, una vez efectuado el cobro, **si no estás de acuerdo, ruego que me lo comuniqués para proceder al reintegro.**, por supuesto que nada se manifestó en contra por la Alcaldía, y todo ello, tal como se señaló en las alegaciones del suscribiente al Informe:

sin querer entrar en el hecho de que la anulación de la retribución se efectúa por Resolución de Alcaldía, cuando su determinación viene determinada por la Junta Rectora del Patronato conforme a las determinaciones de los Estatutos.